

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 5/04/2021 4:04:42 p. m.

Estado Nro.: 34

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
1968-4348-00	Civil	Carlina Boliviar	Berta o Bertalina Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/04/2021
2020-00064-00	Civil	Banco Colpatría Multibanca	Luz Marina Munera Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/04/2021
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Blanca Lucia Cano Sanchez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/04/2021
2021-00005-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	POSADAS CORREAS S.A.S	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/04/2021
2021-00008-00	Civil	Hernan Dario Trujill Arenas	Alveiro de Jesus Ocho Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/04/2021
2021-00021-00	Civil	Diego Alejandro Arrubla Rios	Jhon Orley Gomez Sierra	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/04/2021
2021-00025-00	Civil	Juan Bernardo Jimenez Pareja	Delia De Jesus Rios Maldonado	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/04/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

06 DE ABRIL DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 06 DE ABRIL DE 2021
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

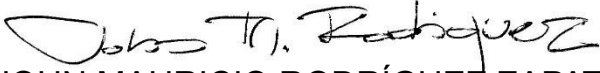
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cinco de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 4.348 de 1968
Auto de Sustanciación No. 169

En la forma establecida en el inciso 1 del numeral 10 del artículo 597 del CGP, con el propósito de resolver la solicitud de CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, petitionado por las señoras Silvia de J. Uribe y María Claudia Sánchez; se ordena fijar AVISO en la Secretaría por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, aviso que se fijará en la puerta de acceso al Juzgado y en forma virtual.

Vencido el plazo, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cinco de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00064-00
Auto de Sustanciación No. 171

En conocimiento la respuesta obtenida de la EPS SURA, al ordenamiento dispuesto a la petición elevada por el apoderado de la parte accionante; a efecto que proceda a notificar personalmente por mensaje de datos el mandamiento de pago al demandado Danny Jean Paul Mejía Holguín, en la dirección electrónica informada, so pena decretar el desistimiento tácito así ordenado por auto del 2 de Febrero hogaño; notificación que se efectuará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto legislativo 820 de 2020, al conocerse el canal digital del demandado, y evidencia correspondiente.

Inscrito como aparece el embargo decretado sobre el inmueble gravado con hipoteca propiedad de los demandados, con matrícula inmobiliaria No.010-13616; tal como lo solicitó el apoderado de la entidad accionante, se DECRETA LA MEDIDA DE SECUESTRO. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a MEDITERRANEO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., dirección Cra 39E 48 SUR 50-1312, MUNICIPIO DE Envigado, Antioquia, celular 3105931541, correo electrónico ceballosjuridico@gmail.com; comunicación que cumplirá la parte accionante en la forma prevista en el artículo 11 del policitado Decreto. Aceptado el cargo por el auxiliar designado, quien para la posesión allegará la póliza de garantía vigente, y el actor la ficha catastral del inmueble objeto de secuestro; se proferirá auto de fecha y hora para la práctica de la diligencia, que realizará este Juzgado directamente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

CONSTANCIA:

Hoy 5 de abril de 2021 dejo constancia, que el titular gozó de compensatorios los días 25 y 26 de marzo, por haber laborado en función de Control de Garantías; los días 29 de marzo al 2 de abril del presente año, se celebró la SEMANA SANTA de vacancia judicial con suspensión de términos judiciales, así dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

*Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario.*

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cinco de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 173

Vencido el término del emplazamiento de la codemandada BLANCA LUCÍA CANO SÁNCHEZ, sin haber comparecido; al tenor del artículo 108 del CGP, se designa Curador para que la represente al abogado Oliverio Bustamante Pareja, dirección Medellín, Cra. 51 No.49-55, Oficina 603, teléfono 2517181, dirección electrónica busolivotres1987@hotmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 ídem en armonía con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Aceptado el cargo, la parte accionante le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el artículo 8 del precitado decreto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cinco de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00005-00
Auto de Sustanciación No. 172

Admitida la demanda el 10 de febrero hogaño e inscrita la medida de inscripción de la demanda decretada el 12/02/21; tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del CGP, para continuar con el trámite de la demanda, se REQUIERE a la parte accionante, para que en el término de treinta (30) días siguientes, notifique el auto admisorio a la parte demandada.

Vencido dicho término sin que haya cumplido lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cinco de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00008-00
Auto de Sustanciación No. 168

Notificado personalmente el demandado del mandamiento de pago librado en su contra, mediante mensaje de datos remitido a su correo electrónico el pasado 8/03/2021; los términos del traslado empiezan a correr transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al de la notificación, así previsto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro lado, inscrito como aparece el embargo decretado sobre el vehículo de placas IAV-955, propiedad del ejecutado; previo al decreto de la medida de secuestro solicitada por el accionante, tal como lo prevé el artículo 83 del CGP, se servirá informar el lugar y dirección donde se encuentra el automotor.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

CONSTANCIA:

Hoy 5 de Abril de 2021 dejo constancia, que del 29 de Marzo al 2 de Abril del año en curso, se celebró la SEMANA SANTA con suspensión de términos judiciales por vacancia judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. El accionante dentro del término legal concedido, presentó escrito de subsanación de requisitos ordenados en el auto de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer señor Juez.

*Luis Guillermo Alvarez Bedoya
Secretario.*

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cinco de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00021-00
Auto de Sustanciación No. 170

Subsanados oportunamente los defectos enunciados en el auto de inadmisión, por medio de escrito de sustitución de la demanda, y por ende satisfechos los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP, 709 del C. Comercio, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto; es procedente librar el mandamiento de pago. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, presentado por DIEGO ALEJANDRO ARRUBLA RÍOS contra JHON ORLEY GÓMEZ SIERRA; por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.375.000), capital constituido en la letra de cambio objeto de recaudo; más los intereses corrientes o de plazo pactados al 2% mensual, siempre que no supere el porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera, tal como lo prevé el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 84 del C. Co., adeudados del 18 de Septiembre de 2020 al 30 de Diciembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 31 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago al demandado, quien dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, mediante envío físico del comunicado de citación en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, indicándole el correo electrónico del Juzgado para que en el término de cinco (5) días comparezca y solicite el vínculo del proceso y en forma virtual tenga acceso al expediente, comunicación que cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, expedirá constancia de la entrega en la dirección suministrada, en defecto se

cumplirá la notificación por aviso en la forma estatuida en el artículo 292 ídem, con remisión de los anexos en la norma señalados; ya que no se informó su canal digital personal sino el correo electrónico de la entidad empleadora del ejecutado.

MEDIDA CAUTELAR: Tal como lo autoriza el artículo 593.9 del CGP, en armonía, con el artículo 155 del C.S.T., modificado por el artículo 4 de la ley 11 de 1984, se decreta la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado, quien tal como lo informó el actor labora al servicio de la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS, dirección Calle 33AA No. 80-66 Medellín, correo electrónico recursohumanomedellin@seguridadacropo.com; sumas a retener con las que se constituirá certificados de depósito judicial a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Líbrese oficio al Pagador de la entidad con los insertos necesarios, el que se remitirá por medio de mensaje de datos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 34**

**FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM**



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

CONSTANCIA:

Hoy 5 de abril de 2021 dejo constancia, que la SEMANA SANTA se celebró del 29 de marzo al 2 de abril del año en curso, inclusive, con interrupción de términos judiciales por VACANCIA JUDICIAL, así dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario.

INTERLOCUTORIO CIVIL No.: 035

PROCESO	: DECLARATIVO PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE	: JUAN BERNARDO, SANDRA PATRICIA Y DANIELA JIMENEZ P.
DEMANDANDO	: HERDEROS DE FRANCISCO DE JESUS RÍOS MALDONADO
RADICADO No.	: 05282-40-89-001-2021-00025-00
ASUNTO	: RECHAZO DE LA DEMANDA – DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, cinco de abril de
dos mil veintiuno.

Mediante auto dictado el 15 de marzo del cursante año, se inadmitió la demanda al no cumplir con todos los requisitos formales; en el mismo proveído, se dispuso que la parte actora subsanara los defectos allí relacionados, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

El precitado auto se notificó por estado electrónico No. 28 fijado el 16 de los mismos mes y año; término judicial concedido dentro del cual la parte accionante representada por el apoderado judicial designado, allegó escrito de subsanación de requisitos; requisitos que cotejados con los ordenados en el auto de inadmisión, la parte accionante no los satisfizo plenamente veamos:

Al requisito 1: El poder especial conferido por el mandatario de los accionantes, no satisfizo las exigencias del artículo 74 del CGP: “...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Mírese que no aparece referenciado la clase de proceso, las partes, ni la calidad del poderdante; inexactitudes que impiden el reconocimiento del apoderado judicial designado.

Al requisito 3: Se satisfizo parcialmente; pues si bien hubo transacción de pago de la obligación respecto a la coacreadora LUZ MARIELA RÍOS MALDONADO, y por escrito complementó la oferta de pago por consignación, por el valor del capital, más los intereses tanto de plazo como de mora, respecto al finado acreedor FRANCISCO DE JESÚS RÍOS MALDONADO; escrito de oferta que se remitió en forma física por el servicio postal autorizado (Correo 472), a los herederos demandados: DORA ALICIA, RICARDO EMILIO, MARIO, DELIA DE JESÚS, IVAN, MIRYAM, LUZ MARIELA RÍOS MALDONADO, no allegó la **constancia** expedida por la empresa de servicio postal, acerca de la entrega al destinatario en la dirección correspondiente.

Al requisito 4: No se cumplió acatando la norma del inciso 3 del artículo 87 ídem, que en lo pertinente dice: ***“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados,...”***. (Resaltado ajeno). Salta a la vista que no allegó copia de la Sucesión del causante FRANCISCO DE JESÚS RÍOS MALDONADO, que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad; a efecto de confrontar con el auto de apertura de la Sucesión los herederos reconocidos y consecuente legitimación por pasiva de la parte aquí demandada.

Al requisito 5: Viable la reforma de la demanda, era necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, exigencia del numeral 3 del artículo 93 ejusdem. Además, estudiada la reforma de la demanda, con lo consignado en el hecho CUARTO del escrito de subsanación de requisitos, no consideró el fallecimiento de los demandados RUFO LUIS, DARIO DE JESÚS, JOSÉ RUPERTO y ROSA INÉS, quienes deben ser representados por los herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia, al no haberse satisfecho en un todo los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, la decisión a tomar será el rechazo de la demanda con fundamento a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. (Negrilla fuera de texto)

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

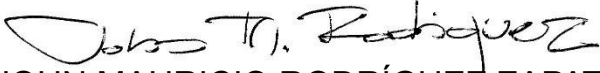
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda declarativa PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por BERNARDO DE JESÚS JIMÉNEZ MALDONADO en calidad de apoderado general de JUAN BERNARDO, SANDRA PATRICIA y DANIELA JIMENEZ PAREJA, contra el finado FRANCISCO DE JESÚS RÍOS MALDONADO, representado los herederos conocidos IVAN, DORA ALICIA, LUZ MARIELA RÍOS MALDONADO, DELIA DE JESÚS, RICARDO EMILIO, y MIRYAN DEL CARMEN RÍOS MALDONADO; y HEREDEROS INDETERMINADOS de los fallecidos JOSE RUPERTO, DARIO DE JESÚS, RUFO LUIS, y ROSA INÉS RÍOS MALDONADO; y, demás HEREDEROS INDETERMINADOS

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Disponer el ARCHIVO de las diligencias, previas las constancias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 34

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA